



Resolución Directoral

Santa Anita, 03 de Octubre de 2017

VISTO:

El Expediente N° 17MP-11783-00, sobre Recurso de Apelación del servidor **José Manuel LOCONI GARCÍA**, interpuesto contra la Resolución Administrativa N° 246-OP-HHV-2017;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señalado en el Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al Superior Jerárquico;

Que, a través de la Resolución Administrativa N° 246-OP-HHV-2017, se resuelve declarar Procedente la solicitud de pago por Bonificación de 30 años de Servicio en mérito al Artículo 54° inciso a) del Decreto Legislativo N° 276 y al Informe N° 126-R-ETRBP-OP-HHV-2017, de fecha 03 de julio del 2017, de la Coordinadora del Equipo de Trabajo de Remuneraciones, Presupuesto, Beneficios y Pensiones de la Oficina de Personal;

Que, mediante la Notificación N° 153-OP-HHV-2017 de fecha 11 de agosto del 2017, el servidor fue notificado de la Resolución Administrativa N° 246-OP-HHV-2017, según el cargo de recepción adjunto;

Que, con fecha 23 de agosto del 2017, el recurrente interpone Recurso de Apelación contra la acotada Resolución Administrativa, solicitando que el Superior Jerárquico revoque la Resolución Apelada y declare fundada la misma;

Que, evaluado el recurso interpuesto, se verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos por los Artículos 122°, 216.2°, 218° y 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, advirtiéndose que ha sido interpuesto dentro del término de quince (15) días hábiles; asimismo, se sustenta en cuestiones de puro derecho y además cuentan con firma de letrado; por lo que merecen un pronunciamiento sobre el fondo del asunto materia de impugnación;





Resolución Directoral

Santa Anita, 03 de Octubre de 2017

Que, a través del Informe N°103-BYP-OP-HHV-2017, de fecha 11 de setiembre del 2017, del Equipo de Trabajo de Beneficios y Pensiones de la Oficina de Personal, señala los preceptos legales de la disposición del Oficio Circular N° 108-2014-OGGRH/MINSA del Ministerio de Salud, mediante la cual dispone los conceptos remunerativos de los servidores comprendidos en el Decreto Legislativo 276;

Que, a través del Informe N° 499-OAJ-HHV-2017, de fecha 29 de setiembre del 2017, de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina devenir en INFUNDADO el Recurso de Apelación incoado contra la Resolución Administrativa N° 246-OP-HHV-2017; dándose por agotada la Vía Administrativa;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 11° inciso c) del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "Hermilio Valdizán", aprobado por Resolución Ministerial N° 797-2003-SA/DM; y contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- **Declarar INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el servidor **José Manuel LOCONI GARCÍA**, contra la Resolución Administrativa N° 246-OP-HHV-2017, que resuelve declarar procedente la solicitud de pago por Bonificación de 30 años de Servicio; por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Dar por **Agotada la Vía Administrativa** de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 226.1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 3°.- **Notificar** al servidor la Resolución Directoral, en el domicilio consignado en el exordio del recurso presentado.

Artículo 4°.- **Disponer** a la Oficina de Estadística e Informática, la publicación de la presente Resolución en la página Web del Hospital.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,

DISTRIBUCIÓN
OP
OAJ.
OCI.
INFORMÁTICA.
INTERESADO.
CASC/egc.
FILE VIII RES. - 2017

MINISTERIO DE SALUD
Hospital Hermilio Valdizán
Dr. Carlos Alberto Saavedra Castilla
Director General
C.M.P. N° 1885-R.N.E. 9618

